Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. KARIM MOHAMED MOHAND, y

RESULTANDO: Que la Comandancia de la Guardia Civil de esta Ciudad, mediante escrito n° 10153 de fecha 28/12/07, denuncia al reseñado por infracción del Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al serle incautado CATORCE CON TRES GRAMOS DE HASCHIS, dicha sustancia ha sido confirmada y pesada por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis n° 1886/07, de fecha 06/02/08.

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 06/03/08 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I/N.I.E N.º 45306739, con domicilio en Apartamentos Lereley, 7-F de Mogan (Las Palmas de Gran Canarias) y, mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgán- dosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que el expedientado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Diligencia de Incoación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento, del Procedimiento para el Ejercicio dela Potestad sancionadora, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/92, citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los hechos motivo de la denuncia no han sido desvirtuados por el/la expedientado/a mediante las alegaciones presentadas, ya que según el Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana... "la tenencia ilícita aunque no estuviera dedicada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacien-

tes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.", y sancionada según el artículo 28.1.a) con multa de 300,51 a 30,050,60 Euros.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de (DOSCIENTOS SETENTA EUROS) 270 .

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Se le informa que próximamente recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, indicándole donde y en que plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello deberá abstenerse de realizar abono hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

El Delegado Acctal. del Gobierno.

Francisco Avanzini de Rojas.

MINISTERIO DE JUSTICIA JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2

PROCEDIMIENTO MONITORIO 425/2006

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2733.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA.- En MELILLA, a cinco de noviembre de dos mil ocho. La extiendo yo, el Secretario para hacer constar que con esta fecha se procede a la retirada del Edicto que antecede del tablón de anuncios de este Juzgado donde ha permanecido desde su fijación. Doy fe.

AUTO

En Melilla, a cinco de noviembre de dos mil ocho.

DADA CUENTA; Vista la anterior diligencia y,
ANTECEDENTES DE HECHO